

Número 18.- Sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el lunes, día quince de mayo del año dos mil diecisiete.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

Interventora General

D^a Eva Herrera Báez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y cuarenta y tres minutos del lunes, día quince de mayo del año dos mil diecisiete, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por el Sr. Secretario se informa que la urgencia de la presente convocatoria se debe a que los plazos para la interposición de recursos contencioso-administrativos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra Resoluciones de la Dirección general de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta, vencen el próximo miércoles día 17 de mayo y la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local estaba prevista para el viernes siguiente, 19 de mayo.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (SEVILLA), CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED], REVOCANDO LIQUIDACIÓN GIRADA A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR.

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha de 15 de mayo de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE DEUDA A SUCESORES DE MMBG, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED].”-

“Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que *“Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado”*; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia

plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha de 29 de diciembre de 2016 se notifica a este Ayuntamiento Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de diciembre, por la cual se acuerda iniciar procedimiento de transmisión de deudas a sucesores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (MMBG) en relación al expediente [REDACTED] (relativo a reintegro de subvención), revocando la liquidación girada a la MMBG y remitiéndose a este Ayuntamiento carta de pago nº [REDACTED] por importe de 8.951,42 €.

b) Interpuesto, en legal tiempo y forma, por el Excmo. Ayuntamiento de Rota recurso de reposición contra dicha resolución; con fecha de 8 de marzo de 2017 se nos notifica Resolución de fecha 3 de marzo de 2017 por la que se resuelve inadmitir el citado recurso de reposición por extemporáneo.

c) Con fecha de 22 de marzo de 2017 se notifica a este Ayuntamiento nueva Resolución de fecha 16 de marzo, por la que deja sin efecto la anterior Resolución de inadmisión y se desestima el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vistos los arts 40.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) , art. 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLHP), art 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y art 127.4 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), así como los Informes emitidos por las Liquidadoras de la MMBG; la letrada que suscribe entiende que la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], por la que se desestima el recurso de reposición, no es conforme a derecho; siendo, además, la misma gravemente lesiva para los intereses municipales.

CONCLUSIONES:

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 25.1 y 46 de LJCA, la letrada que suscribe entiende que por la Junta de Gobierno Local se debería adoptar el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED] desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Que, asimismo, se solicite -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución.

3º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Solicitar -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución.

3º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (SEVILLA), CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE DEUDAS A SUCESORES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED].

Se conoce propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Que, con fecha de 15 de mayo de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE DEUDA A SUCESORES DE MMBG, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED].-”

“Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que *“Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado”*; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha de 29 de diciembre de 2016 se notifica a este Ayuntamiento Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de diciembre, por la cual se acuerda iniciar procedimiento de transmisión de deudas a sucesores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (MMBG) en relación al expediente [REDACTED] (relativo a reintegro de subvención), remitiéndose a este Ayuntamiento carta de pago nº [REDACTED] por importe de 4.124,16 €.

b) Interpuesto, en legal tiempo y forma, por el Excmo. Ayuntamiento de Rota recurso de reposición contra dicha resolución; con fecha de 10 de marzo de 2017 se nos notifica Resolución de fecha 2 de marzo de 2017 por la que se resuelve inadmitir el citado recurso de reposición por extemporáneo.

c) Con fecha de 24 de marzo de 2017 se notifica a este Ayuntamiento nueva Resolución de fecha 17 de marzo, por la que deja sin efecto la anterior Resolución de inadmisión y se desestima el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vistos los arts 40.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) , art. 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLHP), art 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y art 127.4 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), así como los Informes emitidos por las Liquidadoras de la MMBG; la letrada que suscribe entiende que la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], por la que se desestima el recurso de reposición, no es conforme a derecho; siendo, además, la misma gravemente lesiva para los intereses municipales.

CONCLUSIONES:

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 25.1 y 46 de LJCA, la letrada que suscribe entiende que por la Junta de Gobierno Local se debería adoptar el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 2017, recaída en el expediente

██████████, desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho."

Visto el informe anteriormente transcrito, el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 2017, recaída en el expediente ██████████, desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Que, asimismo, se solicite -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución.

3º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 2017, recaída en el expediente ██████████, desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Solicitar -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución

3º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA (SEVILLA), CONTRA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESAS Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED] DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha de 15 de mayo de 2.017, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

“INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2017, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE DICHO ORGANISMO RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE DEUDA A SUCESORES DE MMBG, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE [REDACTED]

“Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que *“Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado”*; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe, de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Con fecha de 29 de diciembre de 2016 se notifica a este Ayuntamiento Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de diciembre, por la cual se acuerda iniciar procedimiento de transmisión de deudas a sucesores de la Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir (MMBG) en relación al expediente [REDACTED] (relativo a reintegro de subvención), remitiéndose a este Ayuntamiento carta de pago nº [REDACTED] por importe de 228.232,03 €.

b) Interpuesto, en legal tiempo y forma, por el Excmo. Ayuntamiento de Rota recurso de reposición contra dicha resolución; con fecha de 10 de marzo de 2017 se nos notifica Resolución de fecha 3 de marzo de 2017 por la que se resuelve inadmitir el citado recurso de reposición por extemporáneo.

c) Con fecha de 24 de marzo de 2017 se notifica a este Ayuntamiento nueva Resolución de fecha 20 de marzo, por la que deja sin efecto la anterior Resolución de inadmisión y se desestima el recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Vistos los arts 40.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) , art. 126.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLHP), art 40 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y art 127.4 del RD 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), así como los Informes emitidos por las Liquidadoras de la MMBG; la letrada que suscribe entiende que la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], por la que se desestima el recurso de reposición, no es conforme a derecho; siendo, además, la misma gravemente lesiva para los intereses municipales.

CONCLUSIONES:

Habida cuenta de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 25.1 y 46 de LJCA, la letrada que suscribe entiende que por la Junta de Gobierno Local se debería adoptar el acuerdo de interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 2017, recaída en el expediente [REDACTED], desestimatoria del recurso de reposición, por

considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho.

Visto el informe anteriormente transcrito, el Alcalde-Presidente, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 2017, recaída en el expediente ██████████ desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Que, asimismo, se solicite -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución.

3º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Acordar la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), contra la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de marzo de 2017, recaída en el expediente ██████████, desestimatoria del recurso de reposición, por considerarla no conforme a derecho y gravemente lesiva para los intereses municipales.

2º.- Solicitar -ex art. 129 y ss LJCA- la medida cautelar de suspensión de la ejecutividad dicha resolución.

3º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento la defensa y representación de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,